

REGLAMENTO (CEE) Nº 1917/86 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3652/81 de la Comisión por el que se establecen normas específicas para la aplicación del régimen de los certificados de fijación anticipada de las restituciones en el sector de la carne de aves de corral y de los huevos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1475/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1475/86, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3652/81 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1981 ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1994/84 ⁽⁵⁾, establece normas específicas para la aplicación del régimen de los certificados de fijación anticipada de las restituciones en el sector de la carne de aves de corral y de los huevos, sobre todo en lo que respecta a los índices de las garantías aplicables a estas operaciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión ⁽⁶⁾ fija las normas comunes para la aplicación del régimen de garantías a los productos agrícolas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1623/85 de la Comisión ⁽⁷⁾ amplía la lista de los productos del sector de la carne de aves de corral que podrán beneficiarse de la

restitución; que, por lo tanto, conviene fijar el índice aplicable de la garantía para estos productos, modificando el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3652/81;

Considerando que las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3652/81 queda modificado como sigue:

1. El texto del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« Artículo 1

Cuando la restitución se fije por adelantado, el índice de la garantía aplicable será el que se indica en el Anexo según los productos que en él aparecen.

Con arreglo al apartado 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 el deber principal consistirá en efectuar dentro de los plazos convenidos las operaciones de exportación de los productos para los cuales se hubiera solicitado la fijación anticipada de la restitución. »

2. El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

⁽²⁾ DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 39.

⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽⁴⁾ DO nº L 364 de 19. 12. 1981, p. 19.

⁽⁵⁾ DO nº L 186 de 13. 7. 1984, p. 17.

⁽⁶⁾ DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.

⁽⁷⁾ DO nº L 156 de 15. 6. 1985, p. 5.

ANEXO

« ANEXO

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Indices
1	2	3
01.05	Aves de corral, vivas :	ECUS/100 unidades
	A. Cuyo peso por unidad no exceda de 185 g, llamadas « pollitos » :	
	I. de pavos o de ocas	1,50
	II. los demás	0,40
	B. Las demás	ECUS/100 kg netos
		2,00
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados :	
	A. Aves sin trocear :	
	I. gallos, gallinas y pollos	2,00
	II. patos	2,60
	III. ocas	3,00
	IV. pavos	2,80
	V. pintadas	3,30
	B. Partes de aves (distintas de los despojos) :	
	I. deshuesadas	5,40
	II. sin deshuesar :	
	a) mitades o cuartos	3,00
	b) alas enteras, incluido sin la punta	1,70
	c) troncos ; cuellos ; troncos con cuellos ; rabadillas ; puntas de alas	1,20
d) pechugas y trozos de pechuga	4,00	
e) muslos y trozos de muslos	3,00	
f) ocas y patos semideshuesados	4,00	
g) los demás	5,40	
C. Despojos	1,20	
02.03	Hígados de aves frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera :	
	A. Hígado de oca o de pato para la fabricación de « foie gras »	30,40
	B. Los demás	3,00
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados :	
	C. Grasas de aves de corral	2,70
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes :	
	B. Grasas de aves	3,20

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Indices
1	2	3
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles : B. Los demás : 1. de aves : a) que contengan en peso el 57 % o más de carne de aves b) que contengan en peso el 25 % o más de carne de aves, pero sin llegar al 57 % c) los demás	ECUS/100 kg netos 5,60 3,20 1,90
04.05	Huevos de ave y yema de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no : A. Huevos con cáscara, frescos o conservados : I. huevos de aves de corral : a) huevos para incubar : 1. de pavas o de ocas 2. los demás b) los demás B. Huevos sin cáscara y yemas de huevo : I. para usos alimenticios : a) huevos sin cáscara : 1. secos 2. los demás b) yemas de huevo : 1. líquidas 2. congeladas 3. secas	ECUS/100 unidades ECUS/100 kg netos 0,80 0,20 1,70 6,70 1,80 3,60 3,80 8,00